Agencia Nacional de Minería

GGDN-VAF-PARC-003-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IEH-08401	VSC-1295	26/12/2024	GGDN-CE-2025-011	03/02/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08401"

Dada en Cali a los diecinueve días (19) días del mes de febrero de 2025.

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001295 del 26 de diciembre de 2024

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEH-08401"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 19 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS y la sociedad CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. IEH-08401, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados y demás minerales concesibles, ubicado en los Municipios de SIPI-CHOCO, EL DOVIO-VALLE, BOLIVAR-VALLE, con una extensión de 2.508,12068 hectáreas, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 23 de febrero de 2010, fecha en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional y para cada etapa así: Etapa de exploración: dos (2) años, etapa de construcción y montaje: Tres (3) años, etapa de explotación el tiempo restante, veinticinco (25) años.

La Agencia Nacional de Minería-ANM y la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., suscribieron OTRO SÍ No. 1 de fecha 30 de junio de 2017, al contrato de concesión No. IEH-08401, el cual modificó la cláusula segunda del Contrato así: *"CLÁUSULA SEGUNDA: El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por coordenadas (...) y comprende una extensión superficiaria total de 150,8497 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (Reducción de área),",* acto que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de julio de 2017.

Mediante evento No. 605915 y radicado No. 100154-0 del 5 de agosto de 2024 registrado en la plataforma Anna Minería, se presentó por parte del titular minero solicitud de renuncia al Contrato de Concesión IEH-08401 e igualmente se solicitó: *"Que se declare a favor de la Corporación Minera de Colombia S.A.S., la suspensión de obligaciones de la concesión minera IEH-08401, contada desde la última fecha de aprobación por parte de la ANM PARC, hasta la fecha del acto administrativo que apruebe la renuncia del título minero".*

Mediante Concepto Técnico PARC No. 683 del 06 de septiembre de 2024, se realizó la evaluación integral de las obligaciones del título minero No. IEH-08401 y de la solicitud de renuncia presentada, concepto que determinó:

> *"Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IEH-08401, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día."*

-

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente contentivo del Título Minero **N° IEH-08401** y teniendo en cuenta que el día 05 de agosto de 2024 fue radicada solicitud mediante número de evento: 605915 y número de radicado:100154-0 en la Plataforma Anna Minería, en la cual se presentó *renuncia* del Contrato, cuyo titular es la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900076077-8; la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

> ***Artículo 108. Renuncia.*** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*
>
> [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la cláusula décimo sexta del Contrato de Concesión No. IEH-08401 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC 683 del 06 de septiembre de 2024**,** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**,** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. IEH-08401 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello, se declarará la terminación del Contrato de Concesión N**°** IEH-08401, por lo cual, no se realizará pronunciamiento alguno sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con la solicitud de renuncia, ya que al aceptarse la misma el contrato será declarado terminado, por lo cual, no sería procedente conceder suspensión de obligaciones.

Además de lo manifestado en precedencia, se hace necesario requerir la constitución de la póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> ***Artículo 280 Póliza minero-ambiental****. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*

-

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** del Contrato de Concesión No. **IEH-08401,** presentada por el representante legal de la sociedad titular CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900076077-8, el día 05 de agosto de 2024 mediante número de evento: 605915 y número de radicado:100154-0 en la Plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **IEH-08401**, suscrito por la autoridad Minera con la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900076077-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **IEH-08401**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900076077-8, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **OCTAVA** del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

-

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a las Autoridades Ambientales competentes, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco, a la Alcaldía del municipio de Bolívar y El Dovio, departamento del Valle del Cauca y a la Alcaldía del municipio de Sipi, departamento del Choco. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. IEH-08401 en el sistema gráfico de la entidad -SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IEH-08401, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900076077-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. IEH-08401, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 18:57:04 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Alejandra Estupiñan, Abogada PARC
Revisó: Eduar Aldemar Mapallo Tapia, Coordinador PAR Cali
Filtró: Janeth Candelo Orozco, Abogada PARC
Filtró: Alex Torres Daza, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

Agencia
Nacional de Minería

GGDN- PARC- 2025-CE 011

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente IEH-08401, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 1295 del 26 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IEH-08401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. **20259050548821** y constancia No. **GGDN-2025-EL-0036** de 17 de enero de 2025, que mediante artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso.

Por lo anteriormente expuesto, y revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme el 03 de febrero de 2025.

La presente constancia se firma a los (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec.
expediente:IEH-08401
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 19-02-2025